Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2020-0432

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Rodrigo Antonio de la Torre Navarro** se notificó del auto de mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem, quien no formuló excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no está provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aa022046c9ed79b343f65e830c5d25be00a439166766bd826243978a4bf169**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2020-0876

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere** a los **Bancos Bogotá, BCSC, Citibank de Colombia y Popular**, con el fin dé respuesta a la orden emitida por este Despacho mediante auto de fecha 10 de mayo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1342 del 22 de octubre del 2021.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f8a737d7b5ad5c7deccaf39ea9f74b9efcf8f0f95b579eced9bf490b9f055f**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-0284

Teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido, el Despacho requiere a la parte actora con el fin de que informe si dicha suspensión debe continuar o, si, por el contrario, debe reanudarse el curso del proceso.

En caso de que continúe su intención de suspensión, informen por qué término.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7769aa5a29b5eb46a8acd7ec0984e5d00b812915468e99747e9c81ea95461be1**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2021-0500

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem al abogado (a) que figura en acta adjunta.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8547a6c17521493893136be13ba475d0674f1975230bc44969ce8a78f24dffda**
Documento generado en 26/04/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-0631**

Frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en cuanto al embargo del capital de la empresa Induestructura Colombia S.A.S., ésta no se decretará. En el entendido que las acciones representativas de capital que están colocadas entre los accionistas no hacen parte del activo de la sociedad como tal, sino del patrimonio individual de cada uno de los asociados, lo que se deriva del beneficio de la personalidad jurídica.

Por otra parte, por **Secretaría**, requiérase a las entidades bancarias informadas por la parte actora «ver memorial N°15 del C.1 Digital»., con el fin de que, de cumplimiento a la medida decretada y comunicada por este Despacho Judicial, por medio de Oficio N°. JPCCMB13//01387 del 06 de mayo de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce149afc206df504383b6eb03e757ff6aaad715d3024cd1a8c3ba8bc06879cc1**
Documento generado en 26/04/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1021**

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una irregularidad que debe ser saneada con miras a adecuar el procedimiento. Lo anterior, toda vez que por error involuntario se libro mandamiento de pago a favor de la **Sociedad Alpha Capital S.A.S**., sin embargo, después de revisar la demanda, se constató que la parte demandante en realidad es **Mia Pharma S.A.S.** antes conocida como Dr Reckeweg de Colombia Ltda.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que es procedente, este Estrado Judicial, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 03 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la parte ejecutada es **Mia Pharma S.A.S.** y no como allí se relacionó.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06071747745f8aeea022871e23e4bb4e340f00d146d8e5f592887986516b7c3**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1021**

Apropósito de lo manifestado en el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **Iván Gamboa Domínguez,** para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior, queda revocado cualquier otro mandato otorgado con antelación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **472d056c38f2d44e469ebe4c01b6b06cd714861943e79c6f90e8fa84833a7a7e**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-1130

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere** al pagador de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Casur**, con el fin dé respuesta a la orden emitida por este Despacho mediante auto de fecha 5 de mayo del 2022 y comunicada mediante oficio No. 1593 del 18 de mayo del 2022.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d8f1d374521f4a6ac54c026c8fcc0d339e838be4b7156711af820469c6f1a7**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2021-1222

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se **requiere** al pagador de **Área Limpia Distrito Capital S.A.S.**, con el fin dé respuesta a la orden emitida por este Despacho mediante auto de fecha 17 de febrero del 2022 y comunicada mediante oficio No. 2617 del 1 de septiembre del 2022.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d0b34faddd7fa664bbd4dc6f5f758f8841c9c28a8149c56f6822b87afa2895**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0086

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1716434,** denunciado como propiedad del demandado **Samuel Ramírez Sandoval.**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Ahora bien, respecto de la solicitud de decretar medida de embargo de las cuentas bancarias relacionadas en el memorial que antecede, el Despacho requiere a la abogada demandante a fin de que esté a lo dispuesto en autos del 10 de marzo y 25 de agosto del 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d8d60753c14ae5a7bf14bf671e3c58fb16169e9342db103e8d354a3bd19f4**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0118

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 156-502,** denunciado como propiedad del demandado **Héctor Ramón Rodríguez Romero.**

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2313fc40fa3964e44152989df2b7162cc8c538ced00a467401a192e668821b**
Documento generado en 26/04/2023 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0133**

Previo a revisar si se encuentra ajustada la liquidación del crédito en los términos legales, se requiere a la parte actora para que allegue a este Estrado Judicial, la subrogación legal parcial a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **882803f7894e137d783288237e2baa092e44d9fff9cda0ba580e9560f19753d0**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2022-0345**

Previamente a cualquier determinación, este Despacho requiere a la parte demandante para efectos de que coadyuve la petición elevada por el apoderado del demandado, esta es, la referente a la terminación del proceso, con motivo de la conciliación llevada a cabo el día 09 de febrero de 2023.

Una vez se realice la coadyuvancia aquí solicitada, se terminará el proceso de inmediato.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **f88f16e23c97ed091dc516e96bd53d80f3c6e4265082672ba02cc513f6360e87**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0455**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Además y de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito presentado ante el canal digital oficial de este Juzgado, y por ser procedente, se ordena a la **Secretaría** que presente un informe de los títulos judiciales relacionados con el presente proceso y dese traslado a la parte interesada.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **ef4aecdb28c41a60578734cedf83abaa89f74235749ff5e3b3720c3ffb06e746**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0455**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **N° 50C1833837,** denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ff11ca092146b92826d7f614ef4e9894fabb721fb0910c2b4e111d568e67d2**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0463**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificados a los demandados **Gina María Espinosa Rojas** y **William Fernando Vanegas Munevar**, quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no propusieron ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 19 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **0d376452218336df9a1ffd0ebac5bb5e252e98d1f34633855b9e9c4b797fce2f**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2022-0470

Previo a resolverlo lo que en derecho corresponda respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se requiere al profesional del derecho para que acredite el envío de la comunicación respectiva, al poderdante, tal como lo señala el inciso 3° artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae608bd66d339689c8b4edd4570b9e90a3053d40ffaf99bcbe6fa742a74ba2**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0615**

Agregar al expediente que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el pagador del **Ministerio de Defensa,** quien acredita dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio **No. JPCCMB13//02080** de fecha **12 de julio de 2022,** la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **07b8cd33f31634d2adfa465fcfb85c919a294672fa52e624efcea88edce5a49a**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0617**

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, por medio del cual solicita se requiera al pagador del **Ministerio de Defensa Nacional,** que cumpla con la medida ordenada y comunicada por este Juzgado a través del Oficio N°. JPCCMB13//2081 emitido el 12 de julio de 2022, el cual fue radicado en dicha entidad el día 26 de octubre de 2022, el que se refiere a:

Señor Pagador
MINESTERIO DE DEFENSA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001-41-89-013-2022-00617-00 de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSER NIT N° 800.108.924-8** contra **ELIGIO ENRIQUE VILLEGAS GARCIA C.C. N° 98.615.988.**

Comunico a usted que, mediante auto fechado el **17** de **junio** de **2022**, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva **del cuarenta (40%)**, de la pensión, prestaciones y demás emolumentos que en la misma proporción perciba el demandando (a) **ELIGIO ENRIQUE VILLEGAS GARCIA C.C. N° 98.615.988,** como pensionada en esa entidad en esa entidad.

LÍMITE DE LA MEDIDA: DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($10.031.000.00).

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **N° 110012051013,** sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Se le hace saber al pagador del **Ministerio de Defensa Nacional**, que está obligado a realizar los descuentos respectivos de acuerdo a la prioridad de créditos y embargos establecidos en las leyes sustantivas y procedimentales y transferirlos a este Juzgado depositando el monto en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de asumir la responsabilidad por el pago correspondiente y ser sancionado con una multa que va desde 02 hasta diez 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 44, 593 numerales 4°, 9°, parágrafo 2 y 599 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible, librando el oficio correspondiente

ÐMÃT®

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **a91103ecab066e4d2e9c59bdbeaa08456336992ec57c663b5e10509ddf6cb6a8**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0619**

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera **Scotiabank Colpatria S.A.,** a favor de Refinancia S.A.S Sociedad que actúa como apoderada del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG,** como ejecutante dentro del presente proceso, el Despacho le reconoce personería jurídica a la sociedad **Refinancia S.A.S.,** por intermedio de la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez,** para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante (cesionaria), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **8dbe6be8b9b42907cf607814e926ba15598de82572050fad6588423428e320f9**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0637**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **edcf7408dda728eb174ba50d4535b936f4120a7486b2966157dc0eb5b0c01c31**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0729**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de acuerdo a las fechas, como de los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación realizada por este Despacho Judicial.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **$18’022.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **77d9fbafea05fb8cc4b3a3c4c9c9ab6476a06c4995fdb8d4ace775f7510d605a**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0733**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Ronald Andrés Almanza Meneses,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 25 de julio de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ÐMÃT®

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$220.000,** moneda corriente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **fe2889dd38aa65d48b97a4b332cccfe17331da2fab322117daf76059b612c686**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0853**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere al del extremo demandante para que, en cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, informe bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica luisama01@hotmail.com y que la misma corresponde al demandado, indicando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, puesto que no se informó en el escrito introductor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **af676df486a8a505ca46f91017008468c3cbf3c907ddab80cdee2a5280dfe2ec**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0879**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a la entidad **Capital Salud EPS-S S.A.S.**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones del señor **Nelson Berrio Gómez**. Sin embargo, este Estrado Judicial no encuentra la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **5b18c20e2669ca099b94bf50fb5ba4517694d370222533a789ffb98fe3320d92**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1060

La diligencia de notificación efectuada por el apoderado actor no será tenida en cuenta debido a que una vez revisadas la certificación aportada, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	57172
Emisor	mauriciocasas@cymabogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	MARGARA94@HOTMAIL.COM - Margarita Marìa Valencia Gaviria
Asunto	Notificación Personal proceso ejecutivo
Fecha Envío	2022-10-24 15:59
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/24 16:02:34	**Tiempo de firmado:** Oct 24 21:02:33 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/10/24 16:05:08	Oct 24 16:02:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[26780]: 03DB012486B9: to=<MARGARA94@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlo [104.47.17.97]:25, delay=2.2, delays=0.12/0/0.69/1.4, dsn=2.6.0, status=sent <6e13eb0dde618320f6a09ef668b2d95119b1f2a0201deab9f962498c589519 com.co> [InternalId=34299608828891, Hostname=CPYP284MB0129.BRAP2 OUTLOOK.COM] 27381 bytes in 0.342, 78.029 KB/sec Queued mail for deliv

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en *«cola diferida»* o en *«cola para entrega»*, aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envió del mensaje de datos y que

por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, circunstancia que le impide al Despacho contabilizar correctamente el término con el que cuenta la demandada, puesto que no existe certeza de que el mismo fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, la parte actora deberá intentar nuevamente la notificación aportando para tal fin certificación que acredite que efectivamente la notificación fue recepcionada en la bandeja de entrada del correo electrónico de la ejecutada.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef1b8ee6cee13423c1a6199426c6b8984cbdff6375a12c6b4cb26e768e4424**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1201**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se oficie a la entidad **Sanitas S.A.S.**, para que informe a este Despacho Judicial y para el presente proceso, los datos que reposen en sus bases de datos en lo que refiere a la dirección de notificaciones del señor **Alejandro Calderón Ruiz**. Sin embargo, este Estrado Judicial no avizora la constancia que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ejusdem*.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08573e2181d75720fa2fec880af857d776657aed586e07241a31ed27c8bb831b**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1283**

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin se informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se indicó de manera errónea el correo institucional de esta Sede Judicial.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, que el canal digital de este Estrado Judicial:

Correo Institucional: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Más no como mal se indicó en el cuerpo de la notificación enviada a la parte ejecutada, como se evidencia a continuación:

Comunicaciones S.A.S.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío electrónico No. **20029666**, el **25** DE **NOVIEMBRE** DE **2022** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: notificaciones@grupojuridico.co

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. / CARRERA 10 # 19-65 PISO 11 / memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co / https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-bogota / Tel:2838666
DEMANDADO: ANGEL YESID GONZALEZ ROJAS
NOTIFICADO: ANGEL YESID GONZALEZ ROJAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: sistemassunshine@gmail.com
RADICADO: 2022-1283
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,
FOLIO(S): 42
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

ĐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6252736692fd5d2687ab4066eb841a519ad8149c39ccbf943c13e30e4ec0e770**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2022-1376

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Centro Comercial San Andresito Avenida Calle 68 -PH-.** en contra de **Mauricio Castillo Marcelo** y **Sandra Patricia Torres Ávila,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'602.200.,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de agosto de 2018 a agosto de 20222, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo**.**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$124.136,** por concepto de sanción de reglamento vencida y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo**.**

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinaria y, extraordinarias, que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

Pasm

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Teresa de Jesús González Alvarado,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c151944d1d6cdfbd6a16372c49fc24a35a99673a566d1eb28130719afd8a16e4**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación:2022-1376

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora consistente en que se decrete por parte de este Despacho judicial el levantamiento de la fiducia mercantil sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1383630 y, posteriormente su embargo, se le requiere a fin de que allegue copia de la Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 67.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fb187a7c287b0062b49b436a8c65e6fdf7975d41d44f6ea6a0a356a0a9ded6**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1461**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito remitido al canal digital institucional de este Juzgado y, toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha **09 de febrero de 2023**, el cual quedará así:

9. Por la suma de **$175.359**,**21** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2022.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada del mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **e498865c646514707038328aab01a1ddf811e1c32c60f08d70a6e2d58ff999d52**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1487**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20370361,** denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la zona correspondiente**, para lo de su cargo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f01720b71c89282c071b0b610cc208b48a3ee31262a2bf0c882513fdf1feee7**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1487**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Portales del Cerro I y II P.H.** en contra de **Sandra Patricia Olivares Mora,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'498.200**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 ibídem.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Marta Janneth Granados Duran**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

ÐMÃT®

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **1763618d1ac4e807c565d0d300851409979aa40109beee4d48aacea08f4a37cb**

Documento generado en 26/04/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0280

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré aportado, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado en el año 2017.

2. **Se presente en debida forma** en el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos tanto los hechos como las pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4599546c650949144624fcc15722b4c392afd9065cdc2f65309bd221ba47cf59**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0296

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** actualizado el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., con una antelación no mayor a treinta (30) días.

2. **Aclare** al despacho si conoce o no dirección electrónica de notificación del demandado, puesto que en el acápite de notificaciones afirma bajo la gravedad de juramento no conocer email del ejecutado, sin embargo, en el acápite titulado "*Juramento Dirección Electrónica Parte Demandada*", manifiesta que obtuvo una dirección electrónica a partir de la solicitud de productos financieros.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos en los acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Pasm

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526154efc58976d9aface946d815851f3eee373fd70e90db380d1c991c847106**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0342

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo del 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante que aduce la abogada Socorro Bohórquez Castañeda.

2. **Allegue** actualizado certificado de existencia y representación legal de Banco Corpbanca Colombia S.A., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8001dd2ec02ca527a8ba05717e3432eb3676c7e5d99e2ece87a52bfe35af241d**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0428

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Se presente en debida forma** en el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré aportado, teniendo en cuenta que para este Despacho no resuelta congruente que el crédito se haya solicitado desde el año 2020 por valor de $19’678.715 y, se pretenda la ejecución por la suma de $32’874.103.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando las pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b223d806f6f763ec693882990f9b1072f381e0b9c5d6c8431f17acc5236ed7**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0434

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, puesto que, en el cuerpo del texto del mensaje de datos, con el asunto: "RV OTORGAMIENTO DE PODERES", no se encuentra el titular al que se pretende ejecutar el señor Jonathan Olarte Fierro, identificado con cédula de ciudadanía N°1030596617.

2. **Se presente en debida forma** en el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré aportado, teniendo en cuenta que para este Despacho no resuelta congruente que el crédito se haya solicitado desde el año 2016 por valor de $7'300.000 y, se pretenda la ejecución por la suma de $7'261.114.

4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cb2a4ee8da194949c00ace948facfff508f0fd0e327bf09c579adc7cd19138**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0440

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a dos (2) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

2. **Se presente en debida forma** en el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cbc6e8fa5efe033f178b1314b04a89b440b697882bb6817b686116bef50cdf**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0444

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** el hecho segundo de la demanda, toda vez que allí se hace alusión a tres (3) obligaciones, en consecuencia, deberá discriminar cada una de ellas, acreditando el tipo de producto a que corresponde, el valor y la fecha de vencimiento, aportando para tal fin, la tabla de amortización de cada obligación.

2. **Se presente en debida forma** en el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación.

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos y pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c20db2e39cea0fde78f49552cff384aa0870e9cba5aa55cb32d2c24cf7f38ed**

Documento generado en 26/04/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica